

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019 00338 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GEIDY YOHANA RAMÍREZ MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	AUTO PREVIO DECIDIR EXCEPCIÓN PREVIA

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, la señora Geidy Yohana Ramírez Moreno, demandó a la Fiscalía General de la Nación, pretendiendo la nulidad de las siguientes Resoluciones (i) 000712 del 31 de julio de 2018 “por medio de la cual se reconoce y ordena un pago por concepto de prestaciones sociales e indemnización por vacaciones”; (ii) 000861 del 14 de septiembre de 2018 “por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición; (iii) 2 – 0243 del 4 de febrero de 2019 “por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”; (iv) 000724 del 1 de agosto de 2018 “por medio de la cual se reconoce un auxilio de cesantías definitiva”; (v) 000862 del 14 de septiembre de 2018 “por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición” y (vi) 2-0271 del 5 de febrero de 2019, “por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”, y a título de restablecimiento del derecho solicita las cesantías de los años 2014 y 2015, las vacaciones del año 2015, el reajuste de vacaciones del año 2016, reajuste de la prima de vacaciones del año 2016 y la indemnización por no pago oportuno de las cesantías de los años 2014, 2015 y 2016.

La demanda fue admitida mediante auto del 30 de agosto de 2019 (Archivo digital 4) y notificada a la entidad demandada el 10 de diciembre del mismo año (Archivo digital 9), quien dio contestación a la demanda dentro del término oportuno (Archivo digital 13).

En la mencionada contestación, la Fiscalía General de la Nación Propuso la excepción previa de Pleito Pendiente, la que basó en que en el Tribunal Administrativo de Antioquia cursa proceso con identidad de hechos y dos de las pretensiones de las que se tramitan en el presente proceso. Para sustentar la excepción previa, allegó copia del acta de la audiencia inicial que se celebró en el proceso adelantado por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

CONSIDERACIONES

Comoquiera que la excepción previa de Pleito Pendiente fue propuesta en vigencia del Decreto 806 de 2020, su trámite se debe ceñir a lo considerado en su artículo 12, el cual, *grosso modo*, indica que las excepciones previas se resolverán de conformidad a lo preceptuado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Más aún, se recuerda que según el artículo 101, ordinal 2, *ibidem*, las excepciones que no requieran de práctica de pruebas deben resolverse antes de la audiencia inicial¹, como en el presente caso.

En ese entendido, si bien es cierto que con la excepción previa se acompañó el acta de la audiencia inicial celebrada por la Magistrada Yolanda Obando Montes dentro del radicado 2018 01584, y en cuyo contenido se menciona que lo debatido en ese proceso son las cesantías causadas durante los años 2014, 2015, y el tiempo laborado de 2016 y su respectiva sanción por mora, no ocurre lo mismo con los actos administrativos que se demandan, pues en la mencionada acta no se hace alusión a ellos.

Por lo anterior, y previo a decidir de fondo la excepción propuesta, debe el Despacho conocer con más detalle el contenido de la demanda que fue presentada por Geidy Yohana Ramírez Moreno en contra de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de determinar el grado de identidad de

¹. “2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.”

objeto entre aquella y la que acá se tramita y de paso la configuración o no de la excepción previa formulada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a la Sala Tercera de Oralidad, en su momento Despacho de la Doctora Yolanda Obando Montes, Magistrada del Tribunal Administrativo de Antioquia, para que con destino a este expediente allegue las siguientes piezas procesales de la demanda que presentó Geidy Yohana Ramírez Moreno, radicado 2018 - 01584 y que cursa en ese Despacho:

- Demanda.
- Auto Admisorio.
- Acta de la audiencia inicial.
-

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a534afbaa10be57d3c9fbb216c8be8711636b8848e57d033c6121ea5a4
3d19a5**

Documento generado en 09/04/2021 11:53:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 12/04/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**